



y entidades locales menores de Extremadura y demás legislación concordante, el expediente de la citada modificación de los Estatutos de esta Mancomunidad integral se encuentra expuesto al público, a efectos de que los interesados puedan formular alegaciones, sugerencias o reclamaciones.

Simultáneamente y a los mismos efectos, se publica en la página web de la Mancomunidad Integral (web:<http://mancomunidad.org.es>), y tablón de edictos/páginas web de los Ayuntamientos que la integran.

Los interesados que estén legitimados, podrán presentar alegaciones, sugerencias o reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- A) Plazo de exposición y admisión de alegaciones, sugerencias o reclamaciones: Un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.
- B) Oficina de presentación: En el registro General de la Mancomunidad Integral de Municipios "Villuercas-Ibores-Jara (Cáceres)" c/ Iglesia, 32, 10120 Logrosán (Cáceres); pudiéndose también presentar en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los Registros Generales de los municipios Mancomunados tienen la consideración de Registros delegados de la Mancomunidad Integral a los efectos de presentación y remisión de documentos dirigidos a la misma.

- C) Órgano ante el que se presentan: La Junta Plenaria de la Mancomunidad.

Logrosán, a 28 de mayo de 2014. El Presidente, CARLOS JAVIER RÍOS PEROMINGO.

MANCOMUNIDAD DE AGUAS "PANTANO DE ALANGE"

ANUNCIO de 26 de mayo de 2014 sobre aprobación de la modificación de los Estatutos. (2014082008)

La Junta General (Pleno) de la Mancomunidad de Aguas "Pantano de Alange", en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2014, aprobó la modificación de sus estatutos para su adaptación a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66.1.f) y 2 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, la modificación estatutaria ha sido aprobada también por el órgano plenario de cada una de las entidades locales que integran la Mancomunidad con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. Los acuerdos plenarios han sido adoptados por las entidades mancomunadas en las fechas que se expresan a continuación:



Ayuntamiento de Alange, 21 de abril de 2014.

Ayuntamiento de Oliva de Mérida, 14 de mayo de 2014.

Ayuntamiento de Villagonzalo, 24 de abril de 2014.

Ayuntamiento de La Zarza, 29 de abril de 2014.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66.1.f de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, se procede a la preceptiva publicación de la modificación de los estatutos tal y como ha sido aprobada:

“Segundo. Modificación del art. 3 de los estatutos de esta Mancomunidad.

(...)

Por unanimidad de los ocho miembros presentes de los doce que componen la totalidad de la Corporación y, por tanto, con la mayoría absoluta legal exigida, se acuerda:

Primero. Prestar aprobación a la modificación del artículo 3 de los Estatutos vigentes de la Mancomunidad que queda redactado según se expone a continuación:

“Artículo 3. Fines.

La actividad de la Mancomunidad, de acuerdo con el artículo 44.1 de la LrBRL, abarcará la ejecución en común de obras y servicios determinados de competencia de los Ayuntamientos mancomunados tal y como vienen determinados por los artículos 25, sobre competencias propias de los municipios, y 26, sobre servicios mínimos, de la misma LrBRL según redacción dada por la LRSAL, Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

En concreto, se dirigirá a la consecución de los siguientes fines:

A) Sección de agua:

- a) La gestión para el aprovechamiento en común del Agua del Pantano de Alange, que el organismo competente autorice para el abastecimiento conjunto de las poblaciones pertenecientes a los Municipios de la Mancomunidad en estas sección de aguas, mediante el otorgamiento de la correspondiente concesión administrativa a que se refiere el artículo 81 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, y artículos 122 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por RD 849/1986, de 11 de abril.

Todos los Municipios que integran la Mancomunidad tienen derecho al aprovechamiento del caudal concedido en los términos que establezca la Junta General. Si fuera necesario efectuar restricciones en el consumo del agua, la Junta General adoptará los acuerdos pertinentes para su regulación.

No entra dentro de los fines de la Mancomunidad el aprovechamiento de caudales de agua de distinta procedencia a la del Pantano de Alange, así como cualquier otra instalación de abastecimiento del agua cuya propiedad corresponda a los Municipios que integran la Mancomunidad.

- b) La conservación y mejora de la captación, estación depuradora y depósitos comunes y conducciones generales e individuales necesarias para llevar el agua desde su toma



hasta la entrada de los depósitos reguladores de los Municipios que integran la Mancomunidad, así como de éstos y la conservación, ampliación, modificación y mejora de las redes de distribución de agua propia de cada Ayuntamiento mancomunado, mediante la ejecución de obras financiadas con fondos propios o procedentes de otros Organismos o Entidad.

- c) La gestión del suministro de agua desde los depósitos reguladores de cada Municipio a los usuarios y la determinación de las tarifas o tasas por la prestación del servicio que hayan de regir en las poblaciones mancomunadas.
- d) Cualesquiera otros fines de la competencia municipal que con carácter complementario, sean necesarios para la consecución de los enunciados anteriormente.

B) Sección servicios:

Los Municipios ya mancomunados y los que puedan adherirse a esta Mancomunidad según el procedimiento establecido en el Capítulo VII, podrán atribuir a ésta otras competencias en relación con los siguientes fines:

- a) La prestación de servicios tales como evacuación y tratamiento o depuración de aguas residuales, recogida de residuos sólidos urbanos.
- b) Los que con carácter general fija la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Base de la Junta de Extremadura y el Decreto 12/1997, de 21 de enero, por el que se desarrollan prestaciones básicas de Servicios Sociales de titularidad municipal, o disposiciones que la sustituyan.
- c) De creación, conservación o mantenimiento de vías públicas, caminos rurales de titularidad municipal, alumbrado público y otros equipamientos de la infraestructura viaria.
- d) Cualesquiera otro servicio de promoción de la actividad turística de ámbito local, del deporte y las instalaciones deportivas, de ocupación del tiempo libre, de promoción de la cultura, de la participación ciudadana en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones; que puedan promoverse mancomunadamente.

La Mancomunidad asumirá competencias concretas sobre estos fines según se determinen por Ley previa evaluación de la conveniencia de su implantación y la elaboración de la Ordenanza Reguladora del servicio de que se trate y su aprobación por la Junta General en la forma establecida en la legislación de régimen local".

Segundo. Que se continúe la tramitación de esta modificación mediante su aprobación por todos y cada uno de los Ayuntamientos mancomunados, en Pleno mediante mayoría absoluta de sus miembros, y se exponga al público posteriormente en el DOE; todo ello según lo previsto en el apartado 2 del artículo 66 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales de Extremadura".

Alange, a 26 de mayo de 2014. El Presidente, JOSÉ LUIS MARÍN BARRERO.